



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“S R , Lidia s/ Falsificación documentos públicos”
FSA 7062/2018/1/CS2

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Tartagal, provincia de Salta y el Juzgado de Garantías n° 7 de Pilar, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro, en un control vehicular, de una licencia de conducir apócrifa.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires, al entender que allí se habría falsificado dicho instrumento (fs. 7/8).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución toda vez que en la provincia de Salta se usó el registro falso (fs. 15/17).

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 25).

Advierto que la presente incidencia no ha sido correctamente trabada, pues para ello es necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Competencia n° 21; L. XLI, “Munarol, Héctor Victorio s/ defraudación por desbaratamiento”, resuelta el 30 de agosto de 2005) lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez de la provincia de Buenos Aires devolvió las actuaciones al magistrado federal que previno, pese a considerar que correspondía intervenir la justicia provincial de Salta.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la presunta infracción al artículo 292 del Código Penal, estimo que corresponde investigarla al juzgado ordinario de la provincia de Salta, en cuya jurisdicción se descubrió la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires  de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación